

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO** C. SAUL PADILLA GUTIERREZ, Presidente Municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 41, 42, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y con el objeto de regular y promover la atención, inclusión y desarrollo integral de personas con discapacidad en el Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, y contar con un instrumento jurídico que nos ayude a proteger, garantizar y ampliar el ejercicio de sus derechos como personas que forman parte de la sociedad, con el objeto de ser un Gobierno y una Administración Pública incluyente, haciendo conciencia de la gran tarea que tenemos de generar una nueva cultura del respeto, atención, inclusión y desarrollo integral de las personas con alguna discapacidad, cuyo rol que nos toca abordar de manera prioritaria, y al cual tenemos debemos involucrar a toda la sociedad de nuestro Municipio. A los habitantes del Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, hago saber, del proyecto de reglamento **PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO**

**CAPÍTULO I**

 **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, cuyo objeto es regular las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, e implementar medidas esenciales para efecto de establecer mecanismos para la resolución de diversos problemas que afectan a las personas con discapacidad, con el fin de garantizar la protección de sus derechos, así como su plena integración a la sociedad.

 Articulo 2.- Este Reglamento tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 4, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo primero y cuarto, 77 párrafo primero y segundo, 86 párrafo primero y segundo, y 123 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción VIII, 40 fracción II, y IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. ACCESIBLE: Que tiene capacidad para ser usado por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta los diferentes tipos de discapacidad;
2. II. AUTISMO: Trastornó generalizado del desarrollo, que se refleja en las relaciones sociales alteración en lo verbal, incapacidad, para establecer relaciones, ausencias de conductas espontáneas, en el desarrollo de la comunicación y en patrones de conducta inadecuados;
3. ASISTENCIA SOCIAL: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental;
4. APOYOS TÉCNICOS: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con capacidades diferentes;
5. AYUNTAMIENTO: El grupo colegiado conformado por los ediles del Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco;
6. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS: Todo obstáculo que dificulta, entorpece o impide a personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos, exteriores o interiores, o el uso de servicios comunitarios;
7. BAJA VISIÓN: Se asocia a un nivel visual, que aún con corrección común (lentes o anteojos), impide a la persona la planificación o ejecución visual de una tarea las ayudas pueden ser ópticas y no ópticas, adaptación del medio ambiente o técnicas específicas;
8. CONSEJO: El Consejo de Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de personas con discapacidad en el Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco;
9. COORDINACIÓN: La Coordinación de atención integral a personas con alguna discapacidad del Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco;
10. DEPORTE: Aquella actividad físico deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad;
11. DERECHOS HUMANOS: Son aquellos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición;
12. DIF MUNICIPAL: El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco;
13. DISCRIMINACIÓN: Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el derecho a desarrollarse en su comunidad;
14. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Proceso de adecuación, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios que faciliten a las personas con discapacidad una integración convivencia, y participación de igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población; es el medio de acercar a la persona con discapacidad a la participación activa en todos los escenarios de la vida cotidiana y comunitaria;
15. XXII. INCLUSIÓN: Implica que las políticas, programas, servicios sociales, y la comunidad deben organizarse, planificarse, operar o adaptarse para garantizar el pleno acceso a la solución de las personas con discapacidad en la propia comunidad;
16. LUGARES DE ACCESO AL PÚBLICO: Aquellos inmuebles que en razón de la naturaleza, principal de las actividades que en ellos se realizan, permite el libre tránsito de las personas;
17. LUGARES PÚBLICOS: Los inmuebles destinados al uso público o propiedad de un particular que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, entre otras;
18. PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Aquellas personas que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impidan o dificulten en el área de su discapacidad, de desarrollo e integración al medio que le rodea;
19. REHABILITACIÓN: Proceso necesario de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que un apersona con discapacidad alcance un mayor nivel físico, mental, sensorial y proporcionándole así los medios para modificar su propia vida. Asimismo, es el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tiene por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación funcional a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a ellos mismos, a su familiar y además lograr integrarse a la vida social;
20. REGLAMENTO: El presente Reglamento para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de personas con discapacidad en el Municipio de Zapotlán del rey, Jalisco;

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las dependencias siguientes:

I Presidente Municipal;

II. Dirección participación Ciudadana;

III. Instituto Municipal de la Mujer;

 IV. Coordinación de Atención, Inclusión y Desarrollo Integra de Personas con Discapacidad;

 V. Sistema DIF Tepatitlán.

 Artículo 5.- Todo evento público deberá contar con un espacio reservado para personas con discapacidad, que cumpla con las normas vigentes de accesibilidad y se les deberá otorgar el paso preferencial a fin de que puedan ingresas de manera fácil y sencilla.

 Artículo 6.- Los edificios públicos que sean construidos a partir de la vigencia de este Reglamento, según sea el uso al que serán destinados, se deberá adecuar a la legislación aplicable en materia de accesibilidad.

Artículo 7.- Toda persona podrá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

 DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8.- Los derechos que establece el presente Reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 9.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a:

1. Recibir atención médica preventiva, curativa, de habilitación, rehabilitación y de urgencias;
2. A la prevención y control de enfermedades y accidentes;
3. Una buena nutrición;
4. Recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;
5. Atención materno-infantil;
6. Desplazarse libremente en los espacio públicos abiertos y cerrados, de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
7. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;
8. A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales;
9. A la prevención y control de enfermedades buco-dentales;
10. Asistencia social;
11. Recibir la cobertura de los servicios de rehabilitación;

 Artículo 10.- Son deberes de las personas con discapacidad, los siguientes:

1. Conocer y dar a conocer sus derechos, así como respetar los de sus semejantes;
2. Procurar mantener el mejor nivel de salud posible, asistiendo y participando en los procesos de rehabilitación física y psíquica;
3. Descubrir y desarrollar nuevas habilidades y capacitaciones que le permiten disfrutar de una vida satisfactoria;
4. Continuar con todo tipo de preparación e instrucción en diversos niveles educativos a su alcance;
5. Permanecer activos, capaces y seguros en su esfuerzo, procurando valerse por sí mismos en la medida de sus posibilidades;
6. Aprovechar las oportunidades de prestar servicios a la comunidad y trabajar en lugares externos, según sus aptitudes; y
7. Proteger y mantener en buen estado, los bienes y servicios otorgados para su mejor desarrollo
8. Disfrutar plenamente la vida así como participar en la inclusión y buen trato con familiares, amigos y semejantes.

Artículo 11.- La prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto, y formará parte de las obligaciones prioritarias del Municipio.

Artículo 12.- Las personas con discapacidad, sus familias, y terceras personas que apoyan a este sector, deberán ser informadas por la autoridad competente sobre los derechos que protege el presente Ordenamiento, a través de los medios de comunicación necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE COADYUVARÁN A LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Sección Primera LA COORDINACION DE ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 13.- Las autoridades municipales tendrán la obligación de proteger a las personas con discapacidad de toda explotación o trato discriminatorio, abusivo, o degradante, además deberá:

1. Establecer acciones integrales, específicas y concretas que contribuyan al logro de igualdad de oportunidades, la no discriminación, el respeto a los derechos fundamentales y la integración social de las personas con discapacidad; y
2. Programar y ejecutar acciones específicas tendientes a crear las condiciones adecuadas para la plena integración de las personas con discapacidad a la actividad social, familiar, y productiva,

Artículo 14.- La Coordinación deberá dictar las medidas necesarias que permitan a las personas con discapacidad logre un desarrollo integral e inclusión plena a la sociedad.

 Artículo 15.- En todas las instalaciones de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán instalarse los señalamientos y símbolos de accesibilidad, a fin de informar, que en dicha oficina se brinda el servicio preferente a las personas con discapacidad para efecto de agilizar sus trámites.

 Artículo 16.- La Coordinación de Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad será la encargada de establecer, promover y supervisar el reconocimiento, la inclusión, atención y realización de las acciones necesarias ante todas las áreas del Gobierno Municipal, el pleno desarrollo de las personas con alguna discapacidad.

Artículo 17.- La Coordinación tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

1. Elaborar los planes y programas para el apoyo, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad;
2. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales e instancias de gobierno, a fin de llevar a cabo los trabajos necesarios para la creación de condiciones favorables a las personas con discapacidad del Municipio;
3. Coordinar actividades con diversas entidades, dependencias públicas estatales y federales, así como con organizaciones, asociaciones y organismos del sector privado competentes en materia de atención a personas con discapacidad;
4. Promover, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones realizadas en coordinación con las demás dependencias municipales que brinden el apoyo complementario para el cumplimiento de fines de la Coordinación;
5. Verificar con la Dirección de Obras Públicas para efecto de que los proyectos de las nuevas construcciones y urbanizaciones cumplan con lo establecido en las leyes, reglamentos, y otras disposiciones normativas en materia de zonificación y construcción;
6. Coordinar y verificar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las Normas Oficiales Mexicanas y las diversas leyes y reglamentos en la materia, para éstas se adecuen a las necesidades de accesibilidad y libre tránsito de las personas con discapacidad;
7. Proponer y vigilar que se aplique el decreto del Congreso del Estado de Jalisco dentro de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, con el objeto de garantizar el libre acceso, movilidad y aplicación del diseño universal en cualquier tipo de infraestructura en la vía pública;

Artículo 18.- La Coordinación será la encargada de promover en todo momento, las acciones necesarias para efecto de atender de manera eficiente, los requerimientos de las personas con discapacidad en el Municipio.

Sección Segunda

LA HACIENDA PÚBLICA Y TESORERÍA MUNICIPAL

 Artículo 19.- La Hacienda Pública y Tesorería Municipal, destinará los medios adecuados, de conformidad al presupuesto del Municipio, con el objeto de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones y otros pagos, a las personas con discapacidad.

Artículo 20.-. La Hacienda Pública y Tesorería Municipal, a su vez, deberá considerar en el presupuesto de egresos municipal de cada ejercicio, las diversas partidas para efecto de destinar los recursos económicos de forma progresiva, con el fin de establecer los programas y acciones necesarias para el cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

Sección Tercera

 DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

 Artículo 22.- La Dirección de Obras Públicas deberá vigilar que toda construcción municipal que proyecte contengas la infraestructura vial y de accesibilidad necesaria para la seguridad de las personas, pero especialmente las de aquellas personas con alguna discapacidad, tales como rampas antiderrapantes, la colocación de señalamientos que indiquen rutas de transporte de servicio especial, cajones para estacionamiento para estas personas, entre otros aspectos.

 Artículo 23.- La Dirección de Obras Públicas, deberá elaborar los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo prever la accesibilidad universal, así como la eliminación de barreras arquitectónicas, que obstaculicen el acceso libre de las personas con discapacidad.

Artículo 24.-Ésta Dirección verificará que todo proyecto de obras públicas cumpla con los lineamientos y la normatividad correspondiente, en cuanto al tema de la accesibilidad para las personas con discapacidad, para efecto de lograr las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

 Sección Cuarta

 DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACION URBANA

 Artículo 26.- Para lograr el desarrollo integral de las personas con discapacidad, la Dirección de Participación Ciudadana, además de las establecidas en la Ley, tendrá las siguientes facultades:

1. Formular, fomentar, y difundir las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida;
2. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas públicas y programas aplicables para ésta materia;
3. Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño y elaboración de las acciones aplicables para la atención de las personas con discapacidad; y
4. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Quinta

DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

Artículo 27.- Es obligación de la Comisaría de Seguridad Pública, realizar los programas cortesía urbana y vialidad para la ciudadanía, a favor de las personas con alguna discapacidad.

Artículo 28.- A la Comisaría de Seguridad Pública, a través del área respectiva, corresponde realizar las acciones y ejercitar las facultades siguientes:

1. Establecer las medidas necesarias para el transporte urbano y que la infraestructura vial cuente con los elementos de inducción y seguridad para las personas con discapacidad;
2. Planear y gestionar ante la Dirección de Obras Públicas, la construcción de rampas y la colocación de señalamientos necesarios en las vialidades que abarcan las rutas de transporte colectivo que tengan servicio para la atención de personas con discapacidad;

Artículo 30.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, realizará los programas de prevención y protección para las personas con discapacidad, en situación de riesgo, emergencias, desastres, o desamparo, para efecto de incorporarlos a albergues o a las instituciones adecuadas para una estancia y resguardo seguro. Asimismo, deberá aplicar las medidas necesarias de protección y atención de estas personas cuando se tenga conocimiento que se encuentran en situación de riesgo o desamparo inminente.

 Artículo 31.- Será obligación de la Comisaría de Seguridad Pública, en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, vigilar y garantizar la seguridad de la comunidad con discapacidad, otorgándoles la atención requerida a sus necesidades, en caso de ser detenidos, mientras sean turnados a la autoridad competente.

Sección Sexta

 DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO (DIF) Artículo 32.- El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, fomentará y establecerá diversas acciones, en coordinación con instituciones gubernamentales y privadas para llevar a cabo el proceso de rehabilitación, llevando este servicio y demás acciones que así lo requieran, en especial, aquellas con mayor vulnerabilidad.

 Artículo 33.- Será obligación del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, lo siguientes aspectos:

1. Promover y difundir entre los habitantes del Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, lo derechos de las personas con discapacidad y fomentar el respeto, la atención y la inclusión a la sociedad;
2. Concertar y coordinar con empresas privadas, cámaras empresariales, instituciones educativas, dependencias gubernamentales y demás organizaciones públicas y privadas, el desarrollo de acciones específicas para crear y generar las condiciones favorables para las personas con discapacidad en el Municipio de Zapotlán del rey, Jalisco; y
3. Desarrollar programas de asistencia social para personas con discapacidad, que requieran servicios de rehabilitación o integración social, en coordinación con las instancias de gobierno de los niveles estatal y federal.

 Sección Octava

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 36.- Es obligación de la Contraloría Municipal, vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente, e imparcial a los ciudadanos con alguna discapacidad.

 Artículo 37.- La Contraloría vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y deberá enviar a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad dado por servidores públicos.

 Artículo 38.- La Contraloría vigilará por parte de los Servidores Públicos Municipales que estos cumplan en todo momento con las disposiciones de este Reglamento, de lo contrario, dará inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad del servidor público municipal que incurra en faltas a este Reglamento.

 CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA PARA CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

 Artículo 39.- Los derechos humanos son aquellos que toda persona tiene por el solo hecho de serlo y formar parte de la sociedad, tal y como lo reconoce nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 40.- Las obligaciones de la ciudadanía en general para con las personas con discapacidad son las siguientes:

1. Respetar la dignidad de las personas con alguna discapacidad;
2. Conocer y respetar los derechos de las personas con discapacidad;
3. Reconocer la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar;
4. Fomentar la capacidad creadora, artística, deportiva e intelectual de las personas con discapacidad; y V. Promover la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y culturales de los que excluyan de su plena participación en la sociedad.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 41.- El Gobierno Municipal deberá promover la constitución del Consejo Municipal para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Capacidad, como órgano consultivo y coadyuvante de la Coordinación, con la finalidad de facilitar la inclusión e incorporación de las personas con discapacidad a la sociedad, en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 42.- Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo estarán previstas en el presente Reglamento, o en aquel que se expida, en su caso, para tal efecto, previamente autorizado y emitido por el Ayuntamiento.

 Artículo 43.- El Consejo estará conformado por lo menos, por las personas y organismos siguientes:

1. El Presidente Municipal;
2. Asociaciones y organismos relacionados con personas con discapacidad;
3. Profesionales de la salud pública y privada, especialistas en tratamiento de personas con discapacidad;
4. padres de familia (una mujer y un hombre);
5. Presidenta del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
6. Directora del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
7. Unidad de Rehabilitación (UR);
8. Organización de Atención y Formación Especial, sin hay en el municipio;
9. Director de Fomento Deportivo;
10. Director de Obras Pública;
11. Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos;
12. Regidor Presidente de la Comisión de Asistencia Social;
13. Regidor Presidente de la Comisión de Salud;
14. Regidor Presidente de la Comisión de Educación;
15. Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana;
16. Regidor Presidente de la Comisión de Cultura

 Artículo 44.- CAPÍTULO VI DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES Artículo 45.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será sancionado en los términos de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 46.- Todas las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán a aplicación del presente Reglamento e informarán a la Contraloría Municipal sobre el incumplimiento a este Ordenamiento, así como a los responsables.

Artículo 47.- Las impugnaciones contra actos y resoluciones por parte de la Autoridad Municipal, para la aplicación del presente Reglamento, y que viole el mismo, procederá el Recurso de Inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco;

SEGUNDO.-Se ordena enviar mediante oficio, un tanto del presente Reglamento, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SAUL PADILLA GUTIERREZ**

**SINDICO MUNICIPAL**

**JUAN CARLOS GUTIERREZ GONZALEZ**

**SECRETARIA GENERAL**

**LIC. MONICA GONZALEZ GONZALEZ**

**ELABORADO Y REVISADO POR DEPARTAMENTO JURICO**

**LIC. JOEL NAVARRO PEREZ**